

10620



Al contestar por favor cite estos datos:

2023106200507151

02 de Junio de 2023

SEÑORES:
LIQUIDACION SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS
DE MERCADO Y VENTAS EFECTIVA S.A.S.
NIT 900502954-0
DIRECCIÓN CRA 52 106 44 BOGOTA D.C.
Email: informacion@efectiva.com.co
Ciudad

ASUNTO: NOTIFICACION LIQUIDACION DE AFORO

0720-23

Adjunto al presente la Liquidación Oficial de Aforo, por concepto de declaración de retención en la fuente a título de industria y comercio.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 147 del Acuerdo 025 de 28 diciembre de 2018, se informa al contribuyente que, contra la presente resolución, procede únicamente el RECURSO DE RECONSIDERACION, dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación, o por el contrario renuncie a los términos para proceder con la ejecutoria del acto administrativo y debe ser interpuesto ante la Subsecretaría de Rentas e Impuestos en la página <https://orfeo.cucuta.gov.co/pqrs/frontend/web/>.

Atentamente,

ARCESIO MOROS MUÑOZ
Asesor con funciones de jefe de Liquidación
Subsecretaría de Rentas e Impuestos

Proyecto: David Duarte-Contratista
Archivado en: 10620
Código Postal: 540006
Anexo: Liquidación de Aforo
Rdo. Recibido por correo institucional

«4-72»
Correo y mucho más

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado


Fecha 1: **02 JUN 23** Fecha 2: **DÍA MES AÑO R D**

Nombre del distribuidor: **NO CONTACTADO** Nombre del distribuidor

C.C. **1.073.672.54** Centro de distribución

Observaciones: **NO CONTACTADO** Observaciones **32 poso 46**

«4-72»
Correo y mucho más

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Versión: 1
	LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO	Fecha:
APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL	GESTIÓN FINANCIERA	GESTIÓN HACIENDA
Macroproceso	Proceso	Subproceso

CONTRIBUYENTE			
RESOLUCIÓN N°:	0720-23	FECHA:	15-05-2023
NOMBRE O Razón Social	NIT.		DV
LIQUIDACION SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADO Y VENTAS EFECTIVA S.A.S.	900502954		0
PLACA	289476		
Dirección de notificación	CRA 52 106 44 BOGOTA D.C.		
Correo electrónico	informacion@efectiva.com.co		
Departamento	Norte de Santander		
Municipio	Cúcuta		
Número del Expediente:	OMIRIC 2018-03-2021-289		
Periodo Gravable	MAYO-JUNIO 2018		

COMPETENCIAS Y FACULTADES LEGALES

El suscrito funcionario competente en uso de las facultades que le confieren los artículos: 1 del Acuerdo 040 de 2010, 143, 236, 260 del Acuerdo 025 del 28 de diciembre de 2018, los artículos 717 y 719 del Estatuto Tributario Nacional, y el artículo 9 del Acuerdo 008 de 08 de julio de 2019 y la Resolución 0149 del 14 de marzo de 2019, se permite en los siguientes términos determinar mediante esta Liquidación Oficial de Aforo, su obligación tributaria por concepto de declaración de retención en la fuente a título de industria y comercio, correspondiente al periodo: MAYO-JUNIO 2018.

OPORTUNIDAD


La Liquidación Oficial de Aforo se profiere dentro del término establecido en el artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional, según el cual dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, la Administración Tributaria Municipal, puede mediante una Liquidación Oficial de Aforo, determinar la obligación tributaria a cargo del contribuyente que no haya declarado, la administración deberá notificarla, si hay mérito para ello.

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE LA LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO

El 6 de diciembre de 2021, la jefe de Fiscalización, profiere EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR, al contribuyente **LIQUIDACION SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADO Y VENTAS EFECTIVA S.A.S.**, NIT 900502954-0, con numero expediente OMIRIC 2018-03-2021-289, para que cumpla con la obligación de presentar la declaración de retención en la fuente a título de Industria y Comercio, correspondiente al periodo MAYO-JUNIO 2018. Acto notificado al correo electrónico informacion@efectiva.com.co, el 17 de diciembre de 2021.

Que, transcurrido el término legal, el contribuyente **LIQUIDACION SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADO Y VENTAS EFECTIVA S.A.S.**, NIT 900502954-0, no dio respuesta al emplazamiento para declarar, ni cumplimiento a la obligación de presentar la declaración de retención en la fuente a título de industria y comercio por el periodo MAYO-JUNIO 2018. Razón por la cual se procede a efectuar la siguiente liquidación de aforo con su respectiva sanción por no declarar de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 210 del Acuerdo 025 de 2018.

LIQUIDACION PRIVADA DE RETENCION EN LA FUENTE INDUSTRIA Y COMERCIO AVISOS Y TABLEROS	VALOR
Retenciones causadas por actividades de servicios	\$ 39.000
Retenciones causadas por actividad comercial	0
Retenciones causadas por actividad industrial	0
TOTAL DE RETENCIONES PRACTICADAS A TITULO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AVISOS Y TABLEROS	\$ 39.000
Mas sanción por no declarar	\$ 254.000
Mas otras sanciones (corrección, etc.)	0
TOTAL RETENCIONES MAS SANCIONES	\$ 293.000

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Versión:1
	LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO	Fecha:
APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL	GESTIÓN FINANCIERA	GESTIÓN HACIENDA
Macroproceso	Proceso	Subproceso

Para la Administración Tributaria Municipal el contribuyente **LIQUIDACION SOLUCIONES Y ALTERNATIVAS DE MERCADO Y VENTAS EFECTIVA S.A.S. NIT 900502954-0**, no ha cumplido con la obligación de presentar la declaración de retención en la fuente a título de industria y comercio, correspondiente al periodo MAYO-JUNIO 2018, por cuanto no fue cancelada en su totalidad dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de presentación, lo anterior de conformidad al artículo 159 del acuerdo 025 de 2018 el cual establece: *"ARTÍCULO 159. Declaraciones que se tienen por no presentadas. La declaración del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, se tendrá por no presentada en los casos consagrados en los Artículos 580 del Estatuto Tributario Nacional y cuando en las declaraciones tributarias o en el registro Municipal el contribuyente no informe la dirección, o la informe incorrectamente.*

(...)

Parágrafo Segundo: Las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativa que así lo declare".

Igualmente, el artículo 580-1 del estatuto tributario nacional reza "Art. **580-1. Ineficacia de las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total.** *Las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare".*

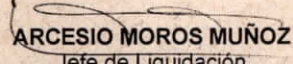
RECURSOS

Contra la presente Liquidación Oficial de Aforo procede el Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse dentro de los dos (2) meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente Liquidación Oficial de Aforo, de conformidad con lo establecido en el artículo 261 del Acuerdo 025 del 28 de diciembre de 2018, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, puede interponer por escrito el recurso de reconsideración con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, ante la Subsecretaría de Rentas e Impuestos, del Municipio de San José de Cúcuta, acreditando la personería con que actúa (Artículo 145 del Acuerdo 025 del 28 de Diciembre de 2018).

En dicho escrito podrá formular sus objeciones, presentar y solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley y solicitar a la administración se alleguen al proceso documentos que reposan en sus archivos.

NOTIFÍQUESE, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 del Acuerdo 025 del 28 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ARCESIO MOROS MUÑOZ
 Jefe de Liquidación
 Subsecretaría de Rentas e Impuestos

Proyectó/elaboró: Henry Ortiz
 Revisó: Johanna Pabón
 Archivado:10620